

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco	Humedad seco.					
12 de la noche.....	704.48	15.8	10.2	6.4	43	W.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	4.02	12.4	8.8	6.7	62	NW.....	Brisa.....	C. despejado.
9 de la mañana.....	3.98	18.8	12.6	7.7	48	SW.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	3.90	24.2	13.8	6.5	29	NW.....	Brisa ligera.....	Idem.
3 de la tarde.....	1.58	24.2	14.6	7.5	34	NW.....	B. fuerte.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	1.00	20.8	12.8	7.0	38	NW.....	Idem.....	P. nuboso.
9 de la noche.....	2.08	15.6	10.6	7.0	53	NW.....	Brisa.....	C. despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		25.4				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	552	
Idem mínima.....		10.5				Oscilación barométrica (idem milímetros).....	3.39	
Diferencia.....		14.9				Altura (idem) con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 4.02	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		30.0				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		56.8				Sol completamente despejado.....	11 h 56	
Diferencia.....		26.8				Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 20	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		28.4				Total de insolución durante el día.....	13 h 10	
Idem mínima, idem.....		5.0						
Diferencia.....		23.4						

OPOSICIONES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Constituido el Tribunal nombrado por Reales órdenes de 2 y 13 de Abril del corriente año para el examen y calificación de los opositores á tres plazas vacantes de Oficial de la clase de terceros del personal técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia ha adoptado, usando de las atribuciones que le fueron conferidas por la Real orden convocatoria de las expresadas oposiciones, los acuerdos siguientes:

1.º Que las ejercicios de estas sean tres. Consistirá el primero en acorditar ante el Tribunal, asesorado por dos funcionarios de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, el conocimiento de las que se exigen en la regla 2.º de la convocatoria del 1.º del pasado mes. El examen de Frances se verificará vertiendo el opositor, por escrito, á dicho idioma, en el plazo máximo de una hora, el trozo de una obra ó periódico, redactados en castellano, que designe el Tribunal; el de cada una de las lenguas de libre elección del opositor se verificará vertiendo éste al castellano, por escrito y en el tiempo máximo de otra hora, para cada una de dichas lenguas, el trozo de una obra ó periódico, que el Tribunal designara, redactados en la lengua ó lenguas elegidas por cada opositor, autorizándose á éstos para valerse en todos los ejercicios de traducción de los dictáculos do que sean portadores.

2.º Que el segundo ejercicio comprendrá la contestación verbal, durante el tiempo máximo de una hora, de cinco temas sacados á la suerte por el opositor, de entre los que constituyen el programa que se publica á continuación, cada uno de los cuales corresponderá á una de las materias de Principios fundamentales de Derecho, Organización judicial, Instituciones penales, Instituciones canónicas y Procedimientos, según la legislación nacional y extranjera; siendo indispensable que cada opositor conteste á todos los cinco temas correspondientes

dentro del tiempo fijado, que será improrrogable, entendiéndose excluido de los ejercicios el que dejare de cumplir este requisito.

3.º Que el tercero, de carácter práctico, consiste en proponer, por escrito y en el tiempo máximo de dos horas, la resolución que corresponda en un expediente —el mismo para todos los opositores— pudiendo éstos en este ejercicio consultar los textos legales de que sean portadores y los que el Tribunal pudiere proporcionarles.

4.º Que en el segundo ejercicio actuarán los opositores por riguroso orden alfabetico de apellidos, y que el primero y tercero se practicarán simultáneamente, á ser posible, por todos los opositores ó distribuidos en los grupos que acuerde el Tribunal, y siempre debidamente incomunicados y vigilados, habiendo de quedar los trabajos realizados en poder del Tribunal, bajo sobre cerrado, caso de ser preciso interrumpir alguno de estos ejercicios, para que el continuador sean los pUBLICAMENTE por sus respectivos autores á presencia del Tribunal en el tercer ejercicio, y á la de éste y de los señores Asesores en el primero, quedando prohibido presentar las lecturas á aquellos opositores que todavía no hubieren leído su trabajo en el ejercicio que se practique. Para efectuar dichas lecturas y, en su caso, para la distribución de los opositores en grupos, se guardará el orden alfabetico mencionado.

5.º Que el Tribunal funcionará en cada sesión con cinco, por lo menos, de los individuos que lo constituyan.

Terminado el acto público de cada día, en los tres ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primero sobre la aprobación ó desaprobación de cada uno de los opositores que hayan actuado. Para considerarse aprobado un opositor necesitará reunir á su favor la mitad más uno de los votos de los individuos que tomaron parte en la votación; el empate se interpretará como aprobación. Acto seguido, y también en los tres ejercicios, el Tribunal procederá á la calificación de los opositores aprobados, dando á cada uno un número de puntos que determine su mérito con relación á los demás aprobados; pudiendo conceder cada individuo del Tribunal que haya presenciado el ejercicio 20 puntos en el segundo, como máxi-

mto, por los cinco temas que hayan correspondido á cada opositor, y 10 puntos á cada opositor en cada uno de los otros dos ejercicios. La suma total de los puntos obtenidos en cada ejercicio por cada opositor, se dividirá por el número de individuos del Tribunal que hayan tomado parte en la calificación; y el cociente se tendrá como calificación numérica del ejercicio respectivo.

Terminada que sea la calificación del último ejercicio, se sumarán, para cada opositor, los cocientes obtenidos por él en los tres practicados, siendo esta suma la calificación única de mérito relativo para la formación de la propuesta unipersonal que el Tribunal hará formular para cada una de las plazas sueltas á oposición.

El resultado de la votación y calificación se hará público cada día fijando, en el local en que los ejercicios se verifiquen, lista comprensiva de los opositores que hayan sido aprobados en el ejercicio respectivo con la calificación numérica obtenida por cada uno.

Los señores Asesores en el ejercicio de lenguas se limitarán á informar al Tribunal, para la libre resolución de éste, acerca de la competencia en ellas de los opositores.

6.º Que á los opositores que no se presentasen á practicar alguno de los ejercicios el día que, respectivamente, debieran realizarlo, se les considerará decadentes de todos los derechos que tuvieren adquiridos en estas oposiciones; salvo en fermedad, previa y debidamente justificada á juicio del Tribunal; y que, fuera de este caso, no se hará segundón llamamiento en ninguno de los ejercicios;

7.º Que á los aspirantes á tomar parte en estas oposiciones que tengan sus antecedentes defectuosos se les hará saber por la GACETA DE MADRID, concediéndoles un plazo de diez días naturales, á contar desde el siguiente inclusive á la publicación del anuncio, para que puedan completar su documentación, subsanar defectos y hacer, por escrito, la elección de lengua á que se refiere la regla 2.º de la convocatoria; con apercibimiento de que, de no verificarlo dentro de dicho plazo en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, serán considerados como decadentes de su derecho, á practicar los ejercicios de estas oposiciones.

Lo que por acuerdo del Tribunal, se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos legales correspondientes. Madrid, 7 de Mayo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Alvaro López Mora.

PROGRAMA

para las oposiciones á las plazas de Oficial de la clase de terceros de la personal técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE DERECHO

1 Concepto de la Filosofía del Derecho.

Nombres que ha recibido.

2

Lugar que corresponde á la Filosofía del Derecho en la Encyclopédie de las ciencias jurídicas.—Sus relaciones con otras ciencias.

3

Plan de la Filosofía del Derecho.—Partes que comprende esta ciencia.

4

Utilidad e importancia del conocimiento de la Filosofía del Derecho.

5

Concepto del Derecho.—Términos que comprendo.

6

Distinción entre el Derecho y la Utilidad.—Distinción entre el orden jurídico y la moralidad.

7

Esfueros en que el Derecho se realiza.—El Derecho y la coacción externa.

8

Categorías del Derecho.—Unidad.—Sustantividad.—Totalidad.—Variedad y armonía del orden jurídico.

9

El sujeto del Derecho.—La persona como sujeto de Derecho.

10

Capacidad jurídica.—Representación. El individuo y la persona social.

11

El objeto del Derecho.—Objeto directo y objeto indirecto.—Examen de la clasificación del objeto del Derecho en medio e inmediato.

12

Las relaciones jurídicas.—Distinción entre las relaciones primarias y las secundarias.

13

Los hechos jurídicos.—Clasificación de estos hechos.

14

Modos de adquirir.—Sus clases.

15

De la manera como se transforman las relaciones jurídicas.

16

La actividad jurídica.—La voluntad y sus relaciones con el Derecho.

17

El contrato.—Sus requisitos esenciales. Clasificación de los contratos.

18

La regla jurídica.—La costumbre.—La Ley.—El Derecho científico.

19 La interpretación de la regla jurídica. Sus clases e importancia.

20

La perturbación y la reparación del Derecho.—Sus clases.—El delito y la pena.

21

Concepto del Derecho respecto á la persona individual en general.—Derecho respecto de la diferencia de los individuos por razón del sexo, la edad, la raza y la aptitud e ineptitud para las relaciones jurídicas.

22

Derecho de la personalidad con respecto á la muerte.—Facultad de testar.—El testamento.

23

Principios del Derecho.—Respecto de las personas sociales.—Su organización y régimen.

24

Derecho de los principales fines humanos.—Derecho de la Religión y de la moralidad.—Derecho de la Ciencia y el arte.

25

Concepto y fundamento del Derecho de propiedad.—Elementos de esta relación.

26

Derechos particulares de la propiedad. La adquisición, el aprovechamiento y la transmisión de la propiedad.

27

La sucesión intestada.—Su fundamento.—Modos de extinguirse la propiedad.

28

La propiedad de las personas sociales.—Condiciones peculiares de esta propiedad.

29

Formas de la propiedad por razón del objeto.—Propiedad de los minus.—Propiedad de las aguas.—Propiedad intelectual.

30

Formas de la propiedad por razón de la relación jurídica.—El dominio: sus clases.—La posesión: su naturaleza.

31

La pronda y la hipoteca: su naturaleza y caracteres.

32

Funció y deberes del Estado en el orden de la propiedad.

33

Aspecto jurídico del matrimonio.—Condiciones para su constitución y régimen

34

Relaciones económicas entre los cónyuges.—Disolución del matrimonio.

35

Fundamento de la paternidad.—Relación jurídica de padres á hijos.—Poder Paterno.—Sus particulares relaciones.

36

El gobierno doméstico.—La relación económica de la familia.—Terminación de la patria potestad.—El parentesco.—Relaciones entre los hermanos y otros miembros de la comunidad doméstica.

37

Clasificación de los hijos extramatrimoniales.—Hijos ilegítimos.—Legitimación.—Adopción.—Investigación de la paternidad.

38

El Municipio: su concepto, su función y esfera.—Su constitución y representación.

39

Territorio municipal.—Sistema económico del Municipio.

40

El Estado nacional.—Concepto y elementos de la Nación.—Su esfera jurídica. Constitución del Estado nacional.—El territorio nacional.—La soberanía.

41

Órganos del Poder legislativo.—Las Cortes.—Sistema unicameral y bicameral.—Cómo se constituyen las Cámaras. Procedimiento del Poder legislativo.

42

Concepto del Poder judicial.—Su forma.—Elementos que lo constituyen.—Órganos destinados especialmente al cumplimiento de la fundación judicial.

43

Concepto del Poder ejecutivo.—Funciones que lo corresponden.—Escuela individualista y socialista.—Escuela armónica.

44

Órganos destinados á cumplir las funciones que corresponden al Poder ejecutivo.—Organismo individual y corporativo en la función ejecutiva.

45

Concepto del Poder armónico.—Nombres que se le han dado.—Diversas atribuciones que se le asignan.—Representación unipersonal y colectiva del Poder armónico.

46

Concepto y fundamento del Derecho internacional.—Su función y esfera.—Sus poderes y órganos.—El territorio en las relaciones internacionales.—Principios de intervención y de abstención.

47

La colonización.—Fundamento del régimen colonial.—Deberes de las naciones y derechos que se les conceden.

48

Derecho de paz y de guerra.—Relaciones diplomáticas.—Perturbaciones del Derecho en el orden internacional.—Guerra defensiva y ofensiva.—Aliados, auxiliares y neutrales.—Terminación de la guerra.—Tratados de paz.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL

1

La jurisdicción en general.—Sus elementos.—Sus clases.

2

El Fuero.—Sus clases.—La competencia.—Su diferencia de la jurisdicción.—Causas determinantes de la competencia.

3

La autoridad judicial española.—Principios constitucionales que regulan su ejercicio.—Relación de este Poder con los demás del Estado.—La jurisdicción ordinaria.

4

La judicatura en general.—Distintas clases de Jueces.—Ventajas e inconvenientes de los Tribunales unipersonales y de los colegiados.—Tribunales fiscales y ambulantes.

5

El Jurado en general.—Cuestiones referentes a su organización.—Organización del Jurado en las naciones de Europa y América.—Su organización en España.

6

Cuestiones referentes a las atribuciones del Jurado en materia civil.—Comparación entre el Jurado, los árbitros y los amigables componedores.—Los Jurados técnicos—Naciones en que se halla establecido el Jurado en materia civil.

7

Cuestiones referentes a las atribuciones del Jurado en materia penal.—¿Se deben determinar por la naturaleza de los delitos, ó por la gravedad de las penas?—Ha de entender de la mera existencia del hecho justificable y de sus circunstancias?—¿Ha de entender de los elementos morales, ó ha de conocer también de los jurídicos?—Examen de estas materias en las legislaciones extranjeras.

8

El Escabinato.—Su comparación con el Jurado.—¿Es en España un Escabinato el Tribunal municipal?—Tribunales españoles que son siempre Escabinatos.—El Escabinato en Alemania.

9

Organización del Tribunal Supremo.—Atribuciones respectivas de cada una de sus Salas.—Atribuciones del Tribunal pleno constituido en Sala de Justicia.

10

Organización y atribuciones de las Audiencias Provinciales y de las Territoriales.—Organización y atribuciones de los Tribunales Contencioso Administrativos de primera instancia.

11

Organización del Tribunal del Jurado en España.—Cualidades para ser Jurado, su nombramiento, sus incompatibilidades y sus excusas, según la legislación española.

12

Atribuciones del Tribunal del Jurado según la legislación española.

13

Los Juzgados de primera instancia y instrucción.—Sus atribuciones.—Atribuciones judiciales de los funcionarios consulares.

14

Organización de los Juzgados y Tribunales municipales.—Reglas para la provisión de los cargos de Jueces municipales, de Adjuntos y de Fiscales.—Atribuciones de los Juzgados municipales.

15

Jurisdicción del Senado y de su Comisión delegada para conocer de las demandas de responsabilidad civil contra los Ministros de la Corona.—Jurisdicción del Senado para conocer de la responsabilidad criminal de los Ministros que sean acusados por el Congreso.—Carácter, organización y atribuciones del Senado constituido en Tribunal de justicia.

16

Organización y atribuciones de la jurisdicción industrial.—Los Tribunales de Aguas: Sus facultades.—Los Tribunales de honor.

17

La jurisdicción militar de Guerra y de Marina.—Sus atribuciones respectivas.

Organización y atribuciones de la jurisdicción de Guerra en los territorios españoles del Norte de África.

18

Organización de las distintas clases de Consejos de Guerra y sus respectivas atribuciones.—Organización y atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

19

Naturaleza del Ministerio Fiscal.—Fundamento de su intervención en los juicios.—Conceptos erróneos sobre la naturaleza del Ministerio Fiscal.—Relación entre el Poder ejecutivo y el Ministerio Fiscal.—Origen del Ministerio Fiscal.—Resumen histórico de su establecimiento en España.—Resumen sobre el estado del Ministerio Fiscal en las demás naciones.

20

La unidad, fundamento de la organización y de la acción del Ministerio Fiscal.—Orden jerárquico y orden de las categorías del Ministerio Fiscal en la jurisdicción ordinaria.—Organización del Ministerio Fiscal para lo contencioso administrativo.

21

Atribuciones del Ministerio Fiscal en la jurisdicción ordinaria.—Su intervención en los juicios penales.—Juicios civiles en que interviene.—Sus distintas funciones tutelares, gubernativas y consultivas.—Atribuciones del Ministerio Fiscal en lo contencioso administrativo.

22

Organización y atribuciones del Ministerio Fiscal en el Tribunal de Cuentas.—El Ministerio Fiscal en el Senado constituido en Tribunal de justicia.—Los Fiscales en los Consejos de Guerra.—Organización y atribuciones de la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

23

Capacidad para ejercer las funciones judiciales.—Incompatibilidades con estas funciones.—Categorías de la carrera judicial.—Honores de la Judicatura.

24

Ingreso y ascenso en los oficios de la Judicatura y del Ministerio Fiscal.—Distintos métodos establecidos en las legislaciones extranjeras.—Legislación vigente en España.

25

La inamovilidad judicial.—Razones en que se funda.—Distintos derechos que la inamovilidad comprende en la legislación española.—Casos en que respectivamente proceden la destitución, la suspensión, la traslación y la jubilación de los Jueces y Magistrados.—Apliación de estas reglas al Ministerio Fiscal.—Examen general de la inamovilidad en las legislaciones extranjeras.

26

La responsabilidad de los Jueces y Magistrados.—Su fundamento.—Casos de responsabilidad civil.—Casos de responsabilidad penal.—¿A qué se limita la responsabilidad de los Jurados?

27

Autoridades judiciales facultadas para corregir disciplinariamente faltas que han de ser corregidas.—Correcciones que respectivamente se pueden imponer a los funcionarios judiciales y a sus auxiliares.—Organización de la Inspección de los Tribunales.—Sus atribuciones.—Su relación con el Ministerio de Gracia y Justicia.

28

Organización de los Auxiliares de la jurisdicción ordinaria.—Distintas clases de Secretarios judiciales.—Los antiguos Relatores y Escribanos de Cámara.—Los Oficiales de Sala.—Los Escribanos de actuaciones.—Reglas para el ingreso y el ascenso en estos oficios.—Derechos de estos funcionarios.

29

Atribuciones respectivas de las distintas clases de Secretarios judiciales en la jurisdicción ordinaria.

30

Los Auxiliares del Tribunal de Cuentas.—Los Auxiliares de los Consejos de Guerra.—El Asesor del Cuerpo Jurídico del Ejército ó de la Armada en los Consejos de Guerra.—Casos en que no asiste este funcionario.—Auxiliares españoles de los Juzgados de Guerra en Ceuta y en Melilla.—Los Secretarios de justicia en la jurisdicción de Marina.—Los Auxiliares del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

31

Auxiliares periciales adscritos a los Tribunales.—Los Médicos auxiliares de la Administración de Justicia.—Reglas sobre los Cuerpos de Médicos forenses de Madrid y Barcelona.—Los Laboratorios de Medicina legal.—Instituciones oficiales que auxilian a la Administración de Justicia.

32

Estado presente de la Policía judicial en España.—La Policía gubernativa.—Sus deberes en la averiguación de los delitos.—Sus relaciones con la Autoridad judicial y con el Ministerio Fiscal.

33

Potestad judicial de la Iglesia en el fuero externo.—Jurisdicción eclesiástica y sus clases.—Facultades de la jurisdicción eclesiástica en relación con la materia y en relación con las personas.—Causas mayores, causas graves y causas ordinarias.

34

Potestad jurisdiccional del Sumo Pontífice.—Sagradas Congregaciones con facultades judiciales.—Tribunales de la Rota Romana y de la Signatura apostólica: su organización y atribuciones según la *lex propria*, dada por Su Santidad Pío X.

35

Organización y atribuciones de los Tribunales que ejercen la jurisdicción eclesiástica ordinaria en España.—Tribunal del Obispo y Metropolitano.—Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

36

Jurisdicción del Pro-Capellán Mayor de Palacio; su organización y competencia.—Jurisdicción eclesiástica y de los Órdenes Militares; sus Tribunales y facultades de los mismos.

37

El Ministerio Fiscal en la jurisdicción eclesiástica.—Defensores del matrimonio y de la profesión religiosa.—Auxiliares de los Tribunales eclesiásticos.

INSTITUCIONES PENALES

1

Concepto del Derecho penal.—Nuevas orientaciones de la Ciencia penal.—Antropología criminal y Sociología criminal.

2

La delincuencia: concepciones doctrinales acerca de la misma.—Delito natural, delito jurídico, delito legal.

3

El delito según las legislaciones positivas.—Referencia especial á la Española.—Clasificación de los hechos punibles.

4

Delitos militares.—Fijación de sus notas distintivas.—Dudas que se ofrecen.—Ejemplos tomados de la correspondiente legislación comparada.—Fundamentos y alcance de la especialidad de la legislación militar.

5

El delito colectivo.—Importancia que ha tomado este estudio en la actualidad.—Su motivación en el orden doctrinal y en el histórico.

6

El delito político.—Deficiencias advertidas en su determinación.—Antecedentes históricos explicativos de su especialidad y de las consecuencias á ella acordadas.—Modernas investigaciones sobre el particular y su virtualidad práctica.

7

La delincuencia anárquica, constituida por lo que se llama propaganda por el hecho.—Cuestión sobre si el delito anárquico constituye delincuencia especial.—Noticia de las leyes especiales de represión del anarquismo.

8

La vida ó generación del delito; sus momentos capitales.—Cuando aparece el hecho justiciable; criterios distintos de las legislaciones.

9

La tentativa y la frustración en la ejecución del delito; su concepto doctrinal y legal; cuestión acerca de su punibilidad.

10

El delito y sus circunstancias.—Cómo pueden ser éstas caracterizadas, clasificadas y apreciadas.—Juicio de las soluciones legislativas en este punto.

11

El delinquente.—Importancia que las modernas teorías asignan á su estudio.—Su explicación.—El tipo criminal.—Clasificaciones de los delincuentes.

12

La herencia y la miseria en orden á la delincuencia.—Indicación sumaria de los problemas que sugiere su estudio.

13

El analfabetismo y la enfermedad en orden á la delincuencia; indicación de los problemas que plantean.

14

La edad y la delincuencia.—Niños delinquentes.—Jóvenes criminales.—Atención señaladísima que hoy se presta á este asunto; instituciones y leyes que ha promovido y inspirado.

15

El sexo y la delincuencia.—La delincuencia femenina y la prostitución.

16

De la codelincuencia.—Su concepto según la doctrina y la legislación.

17

La lucha contra el delito.—La preventión y la represión en las Sociedades ci-

viles.—Formas de la represión.—Concepto de la pena.

18

Cuál ha sido y debe ser la materia de la pena forense.—Crítica de la legislación vigente en este punto.

19

Penas determinadas; pena indeterminada; individualización de la pena.—Exposición de los problemas que sugieren estas expresiones.

20

De la aplicación de las penas.—Bases generales de la aplicación de las penas.—Escalas graduales.

21

Acumulación de penas sobre un mismo sujeto pasivo.—Doctrina del Código Penal español sobre este punto.

22

La llamada condena condicional.—Su concepto.—Tipos legislativos.—Exposición sumaria de la ley española.

23

El indulto.—Historia de esta institución.—Estado presente del problema en el orden doctrinal y en la práctica legislativa.—Noticia especial relativa á España.

24

La extradición.—Principios y necesidades á que la institución obedece.—La extradición y el derecho de asilo en el transcurso de la historia.—Cuándo se hace posible aquélla en su forma actual. Criterio dominante en los Tratados de extradición, así en punto á su alcance como á las formalidades y trámites de cada caso.

25

Noticias sobre el sistema antropométrico de Bertillon y el dactiloscópico de Galton.—Importancia de sus aplicaciones para la administración de la justicia penal.—Organización actual de este servicio en España.

26

Delitos contra el orden público.—Fundamento de su punibilidad.—Órdenes de hechos que deben abarcar esta calificación. Caracteres distintivos de cada una de ellas.—Cuáles comprenden la legislación española y las extranjeras.—Concepto de la Autoridad, agentes de la misma y funcionarios públicos con relación á estos delitos.

27

Falsedades.—Concepto general de las mismas y sus diversas especies.—Elementos que integran cada una de ellas. Cuáles proceden castigar.—Razones que lo motivan.—Diferentes responsabilidades que pueden engendrar.—Cuáles las envuelven según la legislación patria.—Comparación con la de otros países.

28

Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de su cargo.—Motivos de su especialidad.—Su clasificación y caracteres de cada especie.—Personas á que deben alcanzar las responsabilidades criminales que emanen de cada una de ellos.—A quiénes alcanza según nuestro Código Penal y los de otras Naciones.

29

Delitos contra las personas.—Principios á que debe obedecer su clasificación. Los que han de tenerse presentes para determinar su mayor ó menor gravedad.—Los que hayan de servir para fijar el lí-

mito entre el delito y la falta.—Bases en la materia de nuestro Código Penal y leyes especiales.—Clasificación que adopta.—Caracteres de cada especie de las mismas.—Legislación extranjera.

30

Delitos contra la honestidad.—Criterio para determinar cuándo deben castigarse.—Examen de la procedencia de la acción pública para la persecución de todos ó parte de ellos.—Su diversidad según la naturaleza del hecho y la condición de la persona á que afecta.—A quién debe alcanzar la responsabilidad según los diferentes casos.—Actuales tendencias en lo que á ello se refiere.—Últimas disposiciones protectoras y penales, tanto españolas como extranjeras, en cuanto á los mismos.—Debe admitirse el perdón y la remisión de la pena por voluntad de la persona agraviada?

31

Delitos contra el honor.—Concepto de éstos.—Razón del castigo de las ofensas al mismo.—Cuáles deben penarse.—Caracteres de cada uno.—Límite entre el ilícito juicio crítico y el hecho punible.—Juicio sobre su carácter público ó privado.—Procedencia del perdón del agravio.—Corrientes modernas sobre estos delitos.—Legislación patria comparada con la extranjera.

32

Delitos contra el estado civil de las personas.—Su naturaleza y trascendencia.—Hechos que deben incluirse en esta calificación.—Su clasificación.—Caracteres y fundamento de la criminalidad de cada cual.—A quién debe alcanzar la responsabilidad por su perpetración.—Diversidades entre la legislación patria y la de otras naciones.

33

Delitos contra la libertad y seguridad. Su concepto.—De los motivos que aconsejan su castigo.—Su clasificación.—Determinación de cada especie.—Su diversa gravedad.—Bases para deducirla.—Disposiciones vigentes en España y en otras legislaciones.

34

Delitos contra la propiedad.—Su fundamento.—Sus diversas especies.—Elementos comunes á todos y los que integran cada uno y los diferencian entre sí.—Bases que debieran tenerse presentes para determinar la menor ó mayor gravedad en cada caso.—En qué principios se funda para fijarla nuestro Código Penal.—Comparación con los extranjeros.

35

Inprudencias penibles.—Teorías relativas á las mismas.—¿Deben engendrar responsabilidad criminal?—Concepto de la temeridad aplicada á la imprudencia.—¿Deben constituir delito algunas que no son temerarias?—Determinación de cuáles en su caso.—Legislación española y extranjera acerca de ellas.

36

Sistemas penitenciarios.—Exposición de los principios.

37

Breve reseña histórica de la reforma penitenciaria en España.—Sus principales etapas y trabajos en el orden doctrinal y legislativo.

38

Manicomios criminales, colonias penales y reformatorios.—Idea de estas insti-

tuciones, indicaciones de legislación comparada y referencia a España.

INSTITUCIONES CANÓNICAS

1

La Iglesia: su concepto.—Propiedades y notas de la Iglesia de Cristo y su aplicación a la Iglesia romana.—El Derecho canónico y su influjo en el Derecho secular.

2

La Iglesia y el Estado.—Principios que deben informar las relaciones entre una y otra potestad.—Situaciones en que puede hallarse la Iglesia con respecto al Estado.

3

Conflictos entre la Iglesia y el Estado.—Sus causas y modos de resolvértos.—Concordatos: su concepto y naturaleza jurídica.—Materia propia de los Concordatos y requisitos para su validez.

4

Idea y división de las fuentes del Derecho canónico.—Enumeración sucinta de las mismas, con particular referencia a las Constituciones pontificias y sus especies.

5

Promulgación de las leyes eclesiásticas.—Disciplina antigua y novísima.—Del paso regio.—Su noción y desarrollo histórico, principalmente en España.—Su examen crítico.

6

Idea, clasificación y utilidad de las colecciones canónicas.—Idea general del *Corpus juris canonici*: su estructura; elementos de que se compone y autoridad respectiva de los mismos.

7

Historia y principales disposiciones de los Concilios Tridentino y Vaticano.

8

Breve reseña de los Concordatos españoles más importantes hasta el vigente. Disposiciones principales del Concordato de 1851.—Convenio adicional de 1859.—Otras disposiciones concordadas posteriormente que están vigentes.

9

Jurisdicción eclesiástica.—Su concepto, clases y grados respectivos de cada una de estas.—División territorial eclesiástica.—Disciplina general y particular de España sobre la materia.—Idea de las Diócesis, su origen y efectos de su creación.

10

Del Romano Pontífice como Prelado de honor y de jurisdicción de la Iglesia. Su origen y dotes.—Derechos del Romano Pontífice.

11

Cardenales de la Iglesia romana.—Su noción, origen, especies y número.—Organización y facultades del Colegio de Cardenales.

12

Sagrarias Congregaciones romanas.—Su noción, origen y estado actual.—Organización y atribuciones de los principales.

13

Legados pontificios.—Su noción y especies.—Épocas principales de su historia.—Consideración especial de los Nuncios.

De los Primados y su distinción de los Patriarcas.—Primado de la Iglesia de España.—Su origen, carácter y derechos.

15

De los Metropolitanos, su concepto, origen, atribuciones e insignias.—Provincias eclesiásticas: su concepto y número de ellas según la Disciplina vigente en España.

16

Los Obispos.—Definición de los Obispos y procedencia de su Autoridad.—Cualidades necesarias para ascender al Episcopado.—Derechos y deberes de los Obispos.

17

Cabildos de Canónigos.—Su noción y especies.—Atribuciones de los Cabildos Catedrales.—Fin de los Cabildos Catedrales.—Grados diversos entre los Canónigos.—Disciplina vigente en España.

18

Párrocos.—Su definición, su origen y causas de su institución.—Naturaleza de la jurisdicción que ejercen.—Ministerio parroquial y resorte de los principales derechos y deberes que comprende.

19

Jurisdicciones exentas.—Idea de la exención y de sus clases.—Jurisdicciones exentas de España con arreglo al Concordato en 1851.—Breve reseña histórica y estado actual de cada uno.

20

De los regulares.—Estado religioso: su esencia.—Voto y sus clases.—Significado de las palabras religión, orden religiosa, congregación religiosa e instituto religioso.—Circunstancias que han de ocurrir en los aspirantes al estado religioso.—Noviciado y Profesión.

21

Idea y división de las cosas eclesiásticas.—Sacramentos: su concepto.—Número de los Sacramentos en la Nueva Ley. Materia, forma y ministro de los Sacramentos.

22

Del Sacramento del matrimonio.—Cuando fue instituido.—Materia, forma y ministro de este Sacramento.—Propiedades y fines del matrimonio.—Clases de matrimonio.

23

Idea general de los requisitos que proceden y acompañan a la celebración del matrimonio canónico.—Noción de los impedimentos y de sus clases.—Dispensación de impedimentos.

24

Disciplina novísima acerca del matrimonio.—Sumaria explicación del Decreto *No teñere* en lo relativo al matrimonio.

25

Iglesia en sentido material.—Habilitación de edificios para el culto: sus requisitos.—Profanación y reconciliación ó rehabilitación de templos.—Disposiciones que rigen en España sobre construcción y reparación de templos.

26

Cementerios: sus clases.—Requisitos del Cementerio católico.—Reglas para la construcción de los Cementerios.—Propiedad y administración de los Cementerios.—Personas excluidas de sepultura eclesiástica.—Cementerios profanos.—Hornos crematorios.

Seminarios.—Su concepto y especies.—Disciplina general sobre ección, régimen y administración de los Seminarios.—Derecho particular de España respecto a Seminarios.

27

Bienes temporales de la Iglesia.—Su noción y fundamento.—A quién corresponde el dominio de estos bienes.—Requisitos para su enajenación.—La desamortización eclesiástica.

28

Beneficios eclesiásticos.—Su concepto, origen y especies.—Ección de beneficios; sus requisitos.—Pluralidad de beneficios y leyes de la Iglesia que la prohíben.—Causas de excepción.

29

De la provisión de beneficios y actos que comprendo.—Elección del Sumo Pontífice.—Historia de la disciplina de la Iglesia sobre esto punto.—Circunstancias en los electores y en el que haya de ser elegido.—Del Veto.—Constitución de Pío X *Commissum Nobis*.

30

Provisión de Obispados.—Disciplina general y particular de España sobre este punto.

31

Legislación de España sobre provisión de beneficios catedrales, colegiales y parroquiales.

32

Beneficios improprios: sus especies.

De las capellanías: su concepto y clases.—Idea general de la legislación sobre capellanías.

33

Derecho de patronato.—Su noción, origen y clases.—Cómo se adquiere y pierde.—Derechos y deberes de los patronos.—Consideración especial del derecho de presentación.—Institución canónica del presentado.

34

Motivos por los cuales se puede cesar en la posesión de beneficios.—Disciplina general y particular de España sobre renuncias, jubilaciones, traslaciones y permisos de beneficios.

35

Beneficios impropios: sus especies.—De las capellanías: su concepto y clases.—Idea general de la legislación sobre capellanías.

36

Del poder coercitivo de la Iglesia.—Consideraciones sobre el espíritu del sistema penal eclesiástico y su comparación con el que predomina en las leyes civiles.—Penal canónica y sus especies.—Sujeto, objeto y cualidades de la pena eclesiástica.

37

De las censuras eclesiásticas en general.—Su definición y especies.—Quiénes dentro de la Iglesia pueden imponer censuras, á qué personas, por qué causas y con qué solemnidades.—Causas que exigen de incurrir en censuras y modos de cesar éstas.

38

De las censuras eclesiásticas en particular.—Idea, duración y efectos de las censuras de excomunión, suspensión y entredicho.

PROCEDIMIENTOS

1

Idea del procedimiento: sus distintas esteras.—El derecho procesal: su objeto, división y notas.

2 Concepto del juicio.—Partes de quo consta.—Las instancias del juicio.—División de los juicios.	16 Cuestiones de competencia: su concepto y división.—Competencia entre autoridades de una misma jurisdicción.—De la inhibitoria y declinatoria.	29 De la ejecución de la sentencia.—Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.—Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas legislativos.—Exposición del vigente en España.
3 De las partes y su representación en juicio.—Capacidad para comparecer en juicio: incapacidades, habilitación.—Representación de las personas jurídicas en juicio.	17 Cuestiones de jurisdicción entre los Jueces y Tribunales seculares y los eclesiásticos.—Recursos de fuerza y de queja.	30 De los incidentes: su concepto, clases y tramitación.—Juicio arbitral y de amigables componedores.—Juicio en rebeldía.
4 De los Procuradores.—Idea de esta profesión y de su organización en España.—De la Abogacía.—Organización de esta profesión en España.—Indicaciones de legislación comparada acerca de esta materia.	18 Conflictos de jurisdicción entre la Administración y el Poder judicial.—Sistemas adoptados para su resolución; sistema vigente en España.—Conflictos de jurisdicción que pueden promoverse entre la Administración y los Jueces ó Tribunales especiales.—Conflictos entre los Tribunales ordinarios y los especiales de Guerra y Marina.	31 Impugnación de la sentencia.—Apelación.—Tramitación de la segunda instancia.
5 De las acciones en general: su concepto y clasificación.—Acciones civiles de carácter real: explicación de las principales.	19 Cuestiones prejudiciales; concepto y división de las mismas.—Cuestiones criminales prejudiciales de un juicio civil ó contencioso administrativo.—Cuestiones civiles, canónicas, administrativas ó mercantiles prejudiciales de un juicio criminal.	32 Juicios universales.—De los concursos de acreedores y de las quiebras.—Su tramitación.—Indicaciones de legislación comparada sobre la materia.
6 Acciones civiles de carácter personal. Fuentes de donde proceden.—Explicación de las acciones más importantes derivadas de los contratos y casi contratos.	20 Preparación de los juicios civiles.—Actos que pueden constituirla.—De los actos de conciliación.—Su concepto y reglas.—Juicios exceptuados.—Valor de lo convenido en estos actos.	33 Testamentarias y abintestatas.—Idea y tramitación de estos juicios.—Adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres.
7 Acciones derivadas del derecho de familia.—Acciones derivadas directamente del derecho procesal.—Acciones que nacen del hecho ilícito en especial del público.	21 Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento Civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable á cada caso. Reglas para determinar el valor de la demanda.	34 Juicios ejecutivos.—Del Juicio ejecutivo común.—Procedimientos ejecutivos especiales.
8 Acumulación, transmisión y extinción de acciones.—Examen especial de la prescripción de acciones.	22 Juicio ordinario de mayor cuantía.—Sus períodos.—Demanda: su concepto y requisitos, tanto intrínsecos como extrínsecos.—Traslado y emplazamiento de la demanda.	35 Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.
9 De las excepciones: su concepto y clases.—Extinción de las excepciones.—De la reconvenCIÓN: su naturaleza y efectos.	23 Contestación á la demanda.—Reconvención, réplica y duplique.—Escritos de ampliación.—Reglas sobre presentación de documentos en la demanda ó contestación.	36 Juicio de desahucio.—A quién y contra quién compete la acción de desahucio.—Competencia y procedimiento en este juicio.
10 Cuestión acerca de la gratuitad de la justicia.—Costas procesales.—Beneficio de la pobreza.—Indicaciones de legislación comparada sobre estas materias.	24 Del testimonio á prueba en los juicios ordinarios de mayor cuantía.—Términos de prueba y sus períodos.—Medios de prueba.	37 Juicios especiales en que se siguen los procedimientos de los juicios declarativos ordinarios.—Examen de los principales establecidos por la ley de Enjuiciamiento Civil y por otras leyes.
11 Reglas generales acerca de las actuaciones judiciales.—Las actuaciones judiciales en relación con el tiempo.—Días y horas hábiles: términos judiciales.	25 De la confesión en juicio.—Modo de proponerla y cómo ha de tener lugar.—Prueba documental.—División de los documentos y reglas relativas á cada clase.	38 Juicios especiales en que se siguen los procedimientos de los incidentes.—Examen de los principales establecidos por la ley de Enjuiciamiento Civil y por otras leyes.
12 Audiciones de los Juzgados y Tribunales.—Despacho ordinario.—Votación y fallo de los asuntos.—Estructura formal de los autos.	26 Prueba pericial: forma de proponerse y practicarse.—Reconocimiento judicial. Prueba de testigos.—Apreciación de la prueba: sistemas en la materia.	39 Interdictos.—Su concepto.—Sus clases y respectiva tramitación.
13 Modo de comunicarse los Jueces y Tribunales entre sí ó con poderes ó autoridades de otro orden, con los litigantes y con los auxiliares y subalternos.—Modo de corresponderse con autoridades extranjeras.	27 De las presunciones.—Su concepto, división y valor.—Escrito de conclusión.—Vistas de los pleitos en primera instancia.—Providencias para mejor proveer.	40 Recursos de casación en el procedimiento civil.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse estos recursos.—Procedimiento del recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina.
14 Resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Acuerdos.—Providencias.—Autos. Sentencias.—Recursos contra las resoluciones judiciales.—Clasificación y enumeración de los mismos.—Indicaciones de legislación comparada sobre la materia.	28 Del juicio de menor cuantía y del verbal.—Su respectiva tramitación.—Indicaciones críticas y de legislación, comparada sobre el procedimiento en los juicios declarativos.	41 Procedimiento del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Recurso de revisión.
15 De la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios en lo civil.—Típus los que la determinan.—Reglas que determinan la competencia de los Juzgados y Tribunales en lo criminal.	29 Actos de jurisdicción voluntaria.—Su concepto y clasificación.—Procedimiento general.—Actos gubernativo-judiciales.	42 Actos de jurisdicción voluntaria de carácter notarial.
		43 Sistema acusatorio, inquisitorio y mixto en el procedimiento penal.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.—¿Cuáles son las legislaciones de los principales pueblos que acogen uno ó otro?—Es fa-

vorable el movimiento legislativo moderno al sistema acusatorio?—En su caso, ¿de qué manera?

45

Evolución del procedimiento penal ordinario en España durante el siglo xix. Ideas capitales á que responde la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente.

46

De los modos de dar comienzo al juicio penal ordinario.—De la denuncia.—De la querella.—Reglas de nuestra ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia y la querella.—Indicación sobre el derecho extranjero en este punto.

47

El sumario de las causas criminales.—Fines del mismo.—¿Dónde ser el sumario secreto?—¿Qué intervención deben tener en él los acusadores?—¿Cuál los acusados?—Soluciones y tendencias del derecho moderno sobre estos particulares.—Conclusiones de nuestra ley de Enjuiciamiento Criminal.—Idea de las principales diligencias sumariales.

48

Del juicio sobre la acusación ó para la apertura del juicio propiamente dicho. Razón del mismo.—¿A qué autoridad debe estar encomendado?—Indicaciones á este propósito sobre el llamado jurado de acusación.—Del sobreseimiento.—De la apertura del juicio.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal sobre estos extremos.

49

De la calificación del delito.—A quien incumbe y forma en que debe hacerse según nuestras leyes de Enjuiciamiento penal común.—Conclusiones alternativas.—Cuando y cómo deben hacerse.—Manera y forma de proponer las pruebas.

50

Cuestiones ó excepciones que pueden ser objeto de provisio pronunciamiento según nuestras leyes de Enjuiciamiento penal común.—Cuándo y cómo deben proponerse.—Su substancialización y resolución.—Reproducción de las mismas caso de haber sido desestimadas.

51

De los debates.—Ventajas de que sean públicos y orales.—De la prueba: Medios de la prueba y práctica de las pruebas con arreglo á nuestras leyes en el juicio criminal ordinario.

52

Do la acusación y la defensa en el juicio oral ante el Tribunal de Derecho.—Suspensión del juicio en su caso.—Efectos de la posible calificación errónea del hecho.—Efectos de la retirada de la acusación.—De la acusación y la defensa ante el Jurado.—Acusación y defensa ante el Tribunal de Derecho después de pronunciar al Jurado su veredicto.

53

De la apreciación de la prueba.—La prueba farsada.—La prueba legal.—La prueba de conciencia.—La convicción infima.—Indicaciones históricas y doctrinales sobre el particular.—Criterio de nuestras leyes de procedimiento penal ordinario.—De la aplicación del derecho en la sentencia.—Ventajas e inconvenientes del arbitrio judicial.

54

De las sentencias en el juicio penal.—De la sentencia en las causas seguidas solamente ante Tribunales de Derecho.

Del veredicto del Jurado.—Indicaciones en relación con ésta sobre las preguntas que procede hacer á los Jurados y sobre el resumen del Juez ó Presidente del Tribunal de Derecho.—De los recursos de reforma y revisión del veredicto del Jurado.—Sentencia del Tribunal de Derecho en vista del veredicto.—Legislación positiva sobre esta materia.

55

De la autoridad de los Juzgados en materia penal.—De la excepción de la cosa juzgada.—Examen de las condiciones precisas para que ésta pueda ser alegada.—Influencia que puede tener lo juzgado en materia penal en los juicios civiles.

56

Procedimiento especial en las causas por delitos flagrantes.

57

Procedimiento especial para perseguir los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

58

Procedimiento especial para perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó otro medio mecánico de publicación.

59

Procedimiento establecido para la persecución y castigo de los delitos cometidos por medio de explosivos.—Indicaciones de legislación comparada sobre este punto.

60

Procedimiento especial establecido para la persecución y castigo de los delitos que tengan por objeto atacar la independencia española ó una parte de su territorio.

61

Procedimiento especial para la comprobación y el castigo de los delitos de contrabando y defraudación.

62

Procedimiento para la extradición y contra reos ausentes.

63

Del juicio de faltas con arreglo á nuestras leyes de Enjuiciamiento Penal común.—Reglas referentes á la primera y segunda instancia del mismo.—Indicaciones de legislación comparada en orden á este juicio.

64

Del recurso de casación en lo criminal: sus claves.—Resoluciones contra las cuales proceden unos y otros.—Indicaciones históricas y de legislación comparada acerca de estos recursos.

65

Del recurso de casación por infracción de ley con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal y en la del Jurado.—Trámites.

66

Del recurso de casación por quebrantamiento de forma con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal y en la del Jurado.—Trámites.

67

Del recurso de revisión con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal y en la del Jurado.—Casos en que procede.—Trámites.—Indicaciones históricas y de legislación comparada acerca de este recurso.

68

Medidas preventivas propias del juicio penal.—De la prisión provisional y de la fianza de estar á juicio con arreglo á la ley de Enjuiciamiento Criminal.—¿Es precedente, en buena doctrina, la prisión provisional?

69

De las fianzas y embargos para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes.—Clase de fianzas establecidas por la Ley, y Autoridad que, con arreglo á ella, puede decretarlas.—Reglas legales para hacer efectiva la responsabilidad civil de terceras personas.

70

Reglas sobre la ejecución de las sentencias en lo penal común.

71

Del juicio penal ante el Senado.—Razón del mismo.—Trámites según nuestra legislación.—Indicaciones de legislación comparada sobre este juicio.

72

Idea de los juicios militares do Guerra con arreglo á la legislación española.

73

Idea de los juicios de Marina con arreglo á las leyes españolas.

74

Del procedimiento ante los Tribunales de honor aceptados por las leyes militares.—Examen de este procedimiento en comparación con los penales propiamente dichos.—Ofrece las debidas garantías el juicio que regula este procedimiento?

75

Reglas legales para la concesión de indulto.—Quiénes pueden ser indultados.—De las clases y efectos del indulto.—Procedimiento para solicitar y obtener esta gracia.—Consideración especial de la intervención del Consejo de Estado en vista de la significación de este Cuerpo consultivo.—Amnistía.—Diferencias entre ésta y el indulto.—La concesión de la amnistía.—¿Es función del poder legislativo ó del ejecutivo?

76

Registros centrales de penados y de procesados.—Necesidades á que responde este servicio.—Su organización.—Mejoras de que pudieran ser susceptibles.—Convendría establecer una relación más estrecha entre el primero y los gabinetes antropométricos?

77

Estadística penal.—Procedimientos de investigación, elaboración y ordenación de datos; resúmenes por quinquenios ó por decenios.—Estados gráficos.—Mejoras que pudieran introducirse en este servicio para hacer más factible la síntesis de los datos estadísticos.

78

Del procedimiento administrativo.—Sus caracteres.—Tramitación gubernativa general en las Oficinas del Estado.—Referencia á los Reglamentos administrativos de los Ministerios.

79

Concepto de lo contencioso administrativo.—Resoluciones reclamables en vía contencioso administrativa.

80

Procedimiento contencioso administrativo.—Cumplimiento ó suspensión por

la Autoridad administrativa de las sentencias recurridas en los recursos contenidos administrativos.

81

Procedimiento canónico: su carácter y división.—Consejos evangélicos sobre los litigios.—Procedimiento civil, canónico y sus principales diferencias con el civil ordinario de España.

82

Juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio.

83

Juicio en materia de concursos á parroquias.—Actos canónicos de jurisdicción voluntaria: sus clases.—Procedimiento para la institución de parroquias *ya per viam erectionis ya per viam dismembrationis*.

84

Comutación de rentas y provisión de bienes de patronato laical.—Redención de las cargas y comutación de las rentas de los bienes que forman la dotación de las capellanías colativas y de otras fundaciones piadosas.—Idea de estos expedientes.

85

Expediente gubernativo para la construcción y reparación de los templos y demás edificios eclesiásticos.—Trámites del expediente ante el Diocesano.—Su tramitación ante Ministerio de Gracia y Justicia.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

SUBDIRECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS DE RIEGO

Concurso libre para la adquisición de 1.200 toneladas de cal hidráulica con destino á las obras del pantano de Alfonso XIII.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á las once y media, para la celebración de un concurso entre fabricantes nacionales y extranjeros, á fin de adjudicar el suministro de 1.200 toneladas de cal hidráulica con destino á las obras del pantano de Alfonso XIII, y con arreglo á las siguientes bases:

1.^a El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Obras Públicas, sito en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, admitiéndose las proposiciones en las horas hábiles de Oficina hasta las trece del día 3 de Junio próximo, en el Negociado de Construcción de obras Hidráulicas de dicho Ministerio, donde estarán expuestos los pliegos de condiciones correspondientes durante el mismo plazo y horas;

2.^a Las proposiciones tanto nacionales como extranjeras, se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de clase 11., ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos y resguardo de depósito á que se refieren los artículos 2.^º y 9.^º del pliego de condiciones. Dicho depósito

podrá efectuarse en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes y el resguardo correspondiente que acompañará á la proposición, pero á la vista, acorditará la constitución de depósito en la forma prevista para las subastas y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886;

3.^a No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta de las presentadas y someter aquéllas con sus respectivos documentos al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más conveniente ó desechárlas todas si no las considerase aceptables;

4.^a Los depósitos hechos por los concurrentes á quienes no se adjudique el suministro, le serán devueltos una vez realizada la adjudicación;

5.^a La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras Públicas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^º del pliego de condiciones generales de 1.^º Marzo de 1903.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... y habitante en (señal), con cédula personal de ..., clase ..., número ..., enterado del concurso abierto por la Dirección General de Obras Públicas para la provisión de cal hidráulica con destino á las obras del pantano de Alfonso XIII, en nombre y representación de ... (Fábrica, Sociedad, Casa ó Compañía), autorizado debidamente por la misma al efecto, ofrece realizar el suministro de dicho material con estricta sujeción á las condiciones impuestas, al precio de ... (en letra) pesetas, la tonelada métrica de cal de (tal marea), envasada en sacos de (tal peso), puesta sobre vagón libre de todo gasto en la estación de Cleza, línea de Albacete á Cartagena.

Este precio se entiende por partidas comprendidas entre 10 y 50 toneladas, envases á devolver, consignados en la estación de ..., dentro de un plazo máximo de ... (tantos meses) y á condición de abonar... (tantos céntimos), por cada envase perdido.

(Fecha y firma del proponente.)
S—444

DIRECCIÓN DE HACIENDA de la provincia de Cádiz.

SECCIÓN DE PROPIEDADES

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción de 15 de Septiembre siguiente, Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y Real decreto de 6 de Octubre de 1885, y por acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se anuncia la subasta para contratar el servicio de impresión del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, de esta provincia, señalando para el remate el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce en punto, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, sito en la Casa Aduana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz, 9 de Mayo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Vicente de Ciria.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales», de esta provincia, que ha de publicarse durante tres años consecutivos, á contar desde la fecha en que el contrato sea adjudicado legal y definitivamente al rematante, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio de 1910, y hora señalada en la condición 15.

1.^a El rematante quedará obligado a publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fiacos y censos que radiquen en la provincia, los de arriendos, circulares y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de propiedades y derechos del Estado, no publicando otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado;

2.^a Se ajustará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le puse por esta Administración, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometiera, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado;

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el dota de mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sollo y de igual calidad que el que estará de manifiesto en esta oficina;

4.^a El tipo de letra que se emplea en la impresión ha de ser del grado undécimo, de ojo pequeño;

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno;

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio en que se contrate este servicio, será con arreglo á la distribución dispuesta por el artículo 40 de la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado, de 15 de Septiembre de 1903, en relación con las flotas que se anuncien, estando desleído lo que se disponga relativo al particular, en el tiempo de duración del contrato;

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y, subsiguientemente, sobre los demás bienes del contratista;

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquélla fuere mayor en la segunda, y sin derechos á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero ó Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa;

9.^a La fianza de que trata la cláusu-

la 7.º consistiría en 250 pesetas, que consignaría en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes;

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse previamente 50 pesetas en metálico, en la sucursal en esta plaza de la Caja General de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción de el del mejor postor, á quien se lo retendrá interinamente se aprueba el remate por la Superioridad y tiene el adjudicatario la condición que precede;

11. No se admitirá postura que excede de 16 céntimos de peseta el pliego de impresión;

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito y la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principio el remate, y transcurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suseriba la más ventajosa;

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tres días;

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes;

15. La subasta tendrá efecto en esta Administración y bajo mi presidencia, el día expresado, dando principio el acto á las doce horas del mismo, con asistencia de un funcionario designado por el señor Interventor de Hacienda, el señor Abogado del Estado y Notario respectivo;

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga;

17. La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de fincas y censos en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, siempre que se consideren convenientes;

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, el que también ha de satisfacer la cuota de contribución industrial que le corresponda, sujetándose éste, en el caso que faltase al otorgamiento de aquéllas, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de contratos para servicios públicos, y á satisfacer también los derechos de aranceles de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia;

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., entorso del anuncio publicado con fecha de ... y las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, de esta provincia, se compromete á tomarlo á su

cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso, de la marca del sellado.

(Fecha y firma del interesado.)

S—446

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Hacienda de Almodóvar.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución mina caducada, pertenecientes á los años 1908 y 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Antonio Rodríguez, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina Elena, del término municipal de Almodóvar, para que se continúe el apremio ordinario, con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900; procedíso á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto, que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 4 de Marzo de 1910, por pesetas 380; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expreso descuberto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo deseñocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se lo notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Almodóvar á 19 de Abril de 1910.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—1469

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

Contribución urbana fiscal.—Primer trimestre de 1910.

D. José Caballé y Salys, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Badalona.

Certif.º: Que por débitos á la expresa contribución, correspondientes al año de 1909 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Tomás Beltrán y Romero, á quien le ha sido embargada la siguiente finca:

Una casa sin número que la señala, sita en la calle de Cervantes; lindante por su frente, con la misma calle; por su derecha, con D.ª Mercedes Miralles; por izquierda, con D.ª Dolores Beltrán, y por espalda, con D. Diego de Moló, con un líquido imponible señalado de 102 pesetas.

Y como no consta que el deudor tenga

en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á lo dispuesto para este caso, en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su artículo 124, párrafos 3.º y 4.º, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Badalona, 21 de Abril de 1910.—El Recaudador ejecutivo, J. Caballé.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—1489

Recaudación de Contribuciones de Borja.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificalo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos mandandolos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se lo notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Dotor que se cita.

Miguel Carastol Gea, 120.09 pesetas. En Borja á 21 de Abril de 1910.—El Recaudador, J. Revillo. P—1508

Recaudación de Hacienda de Calzada.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calzada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución resultantes de Médicos, perteneciente al año 1908 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificalo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecu-

ción y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se rofieren la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notificalo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Félix Zaldívar, 65,05 pesetas.

En Calzona, a 25 de Abril de 1910.—El Recaudador, Melchor Zaro. P—1510

Recaudación de Contribuciones de la Coruña.

La misma, á cargo del que suscribe, hace saber: Que en expediente de apremio seguido por descubiertos en la Contribución urbana á nombre de D. Domingo Suárez Segado, desconocido y de ignorado paradero, importantes en el primer trimestre de este año 2.751 pesetas, que afectan sobre el solar de la que antes de ahora fué la casa número 10 del lugar de Peruleiro, correspondiente al término municipal de esta capital de la Coruña, constituida por la derecha del frente de su primitiva entrada, la casa número 11, que como de la propiedad de D. María del Carmen Catoira de Sobrino, administradora D. Amalia Aboalunda; izquierda, torrón incierto de D. Ramón Martínez Patiño, frente la calle ó camino de carro, y trasera, era de José García Paradela, consta la providencia dictada por el Recaudador en la primera zona de este partido D. Enrique Suárez, con fecha 18 de Marzo último, contra el deudor referido y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Cumpliendo la inserta providencia, la notificalo por el presente, proviniendo que, transcurrido el plazo en ella fijado, sin satisfacerse dicha contribución, más 4,12 pesetas por recargos de primero y segundo grado, se procederá al embargo y venta de la citada finca.

Coruña, 15 de Abril de 1910.—El Agente, José Vázquez. P—1478

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribu-

ción territorial, se siguen en esta oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se les embargó sus respectivas fincas, que también se indican, se ha dictado providencia por la que se les requiere para que en el término de tres días entreguen al que suscribe, los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á costa de los mismos:

Rafaela y María Antonia Antón Blasco; 8 tabullas, 5 octavas y 30 brazas, igual á 83 áreas, 36 centíáreas de tierra situada en el partido rural de la Baya Baja, de este término municipal; lindante: por Levante, José Antón Agulló; Poniente, acequia; Mediodía y Norte, Ramón y José Antón; y 5 tabullas 20 brazas, equivalentes á 48 áreas, 42 centíáreas de tierra, situada en el mismo partido y término que el anterior trazo, y lindante: por Levante, brazal; Poniente, Mediodía y Norte, Carlos Sempero, Manuel Molina Martínez, ó sus herederos; una casa habitación, con piso y planta baja, situada en la villa de Santa Pola, calle de San Antonio, señalada con el número 27 de policía, y lindante: por derecha, calle de Santa Isabel; izquierda, Miguel Botella Antón, y espaldas, Ramón Cuesta López, hoy María García López.

José Agulló Cerdá; una casa de habitación, con planta baja y piso superior en parte, situada en la villa de Santa Pola, calle de Elche, hoy Castellar, señalada con el número 19 de policía; con una medida superficial de 387 metros 30 centímetros cuadrados, y estí limitada: por derecha, Julio María López Martínez; izquierda, calle de la Victoria, y espaldas, calle de Santa Isabel.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las personas intercendidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, 15 de Abril de 1910.—Modesto Sanjuán. P—1473

Arriendo de las Contribuciones en la provincia de Málaga.

Zona de Campillos.—Pueblo de Campillos.

Un expediente de apremio que se sigue contra D. Salvador Franco Pró por débitos de Contribución rústica y urbana de los años de 1901 al d. 1909 y en el que fueron embargadas: Una haza de olivar en el partido de Peñón Gordo, tramo del Cucadero, de tres fanegas, 10 célemines y dos cuartillas, y otra haza de Garrotal, nombrada Espíriman en el mismo partido, de cabida de tres fanegas y cuartilla de tierra; con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Salvador Franco Pro sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarlos los mismos con embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargado y designados al efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días siguientes á la publicación de la presente providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la oficina de esta Recaudación, siendo postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes. Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios,

anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales».

Lo que se notifica en cumplimiento del artículo 98 de la Instrucción de apremios á los acreedores hipotecarios D. María del Carmen y D. Francisco Gallego García, para que concurren á dicho acto ó hagan uso de su derecho en evitación del perjuicio que haya lugar, en Campillos á 18 de Abril de 1910.—El Recaudador, Florencio Escobar. P—1491

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones auxiliar en la Zona de Novelda.

Hago saber: Que en virtud de procedimiento de apremio seguido por débitos de rústica y urbana, de esta villa, he embargado:

A José Pastor Sabuco:

Una casita de habitación número 32 de la calle de la Luna; sus lindos: por la derecha, entrando, otra de Francisco Sánchez; izquierda, otra de José Pastor, y espalda, la de Antonia Planelles; valorada, según la capitalización, en 125 pesetas, y responde á 79,04 por principal, recargos, costas y gastos en el año 1909, si que por los antecedentes del Registro de la Propiedad la efecto ningún otro gravamen.

A Ramona Galinsoga López:

Una tabulla, cuatro octavas y 24 brazas, ó sean 15 áreas y 20 centíáreas de tierra mediano, en la huerta del Fauqui, sus lindos: por Levante, senda y acequia; Mediodía, D. Bárbara Lardizabal; Poniente, José y María Mira, y Norte, Pedro Erades; valoradas, según la capitalización, en 1.120 pesetas y responde á 133,22 por principal, recargos y costas, en los años de 1908 y 1909.

A Antonia Ibarros, mujer de Antonio Alberola Urios.

Una casa de habitación de dos pisos, señalada con el número 6, de la calle de San Vicente; sus lindos: por la derecha, Joaquín Vicedo; izquierda y espalda, viuda de Francisco Urios; valorada, según la capitalización, en 275 pesetas, y responde por principal, recargos y costas á 109,81, correspondientes á los años de 1906 al 1909.

A José Cremades Poveda:

Tres tabullas ó sean 28 áreas y 80 centíáreas de tierra viña, en el partido del camino de Orihuela, sus lindos: por Levante, caminos; Mediodía, vertiente; Poniente y Norte, tierras de José Cremades; valoradas, según la capitalización, en 220 pesetas, y responde por principal, recargos y gastos á 99,57 en los años de 1908 y 1909.

Que como la primera finca, las siguientes no tienen más gravamen que el débito á la Hacienda.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los descritos inmuebles, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 16 del próximo Mayo, á las ocho, nueve, diez y once de la mañana, por el orden que aparecen consignados los bienes, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de la capitalización.

Que por hallarse los deudores comprendidos en lo preceptuado en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se les ha podido hacer directamente las notificaciones ni de apremio de segundo grado ni de embargo de fincas ni de requerimien-

to de títulos, habiéndose fijado éstas al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, firmadas por el señor Alcalde y dos testigos.

Y qué con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los deudores ó de sus causahabientes, el trámite de este expediente y puedan en tiempo librarse las fianzas de la responsabilidad á que están afectas, he resuelto anunciar el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Aspe á 25 de Abril de 1910.—El Recaudador, José Navarro. M—1465

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ares.

La misma, en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan:

Antonio Corballido Tenreiro.

José Paz Fernández.

Jesús González Pino.

Ángel Sánchez Castro.

Manuel Fontela López.

Leonardo López López.

Lisardo Mayobre Leiro.

Frutos Ferro Cartelle.

Germán Cartelle Montero.

Vicente Montero Piña.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los relacionados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.

Ares á 29 de Abril de 1910.—El Alcalde, Nicolás Peal. M—1513

Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido los mozos Benigno Arroyo Trueba, hijo de Luis y María Nieves, y Miguel Fernández Gil Virtus, de Sebastián y Faustina, números 3 y 16, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en debida forma, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, se ha instruido el oportuno expediente á cada uno de ellos, con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de expresa Ley, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las citadas disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en otro caso, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación, á disposición de la precitada Comisión mixta.

Espinosa de los Monteros á 29 de Abril de 1910.—El Alcalde, Félix Bermejillo. M—1500

Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á dichos mozos, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, apercibidos de que, en caso contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

La Unión, 25 de Abril de 1910.—Gregorio Conesa.

Relación que se cita.

Gabriel Hernández Andrés, hijo de Cristóbal y Micaela.

Fernando Jorquera Marín, de José y Carmen.

Francisco Collado Sedado, de Martín y Luisa.

Juan Gómez Sánchez, do Juan y Ana. Manuel Pérez López, do Antonio e Eugenia.

José Manuel Rodríguez González, de José y María.

Vicente Marzo Ruiz, do Ricardo y Angustias.

Adolfo Soler Laplana, de José y Ana. Eduardo Candelas, de Rufina.

José Bernal Ruiz, de José y Terosa. Jesús Ostra Hernández, de Juan y María.

Francisco Tornell Mula, de Francisco y Purificación.

José Navarro Fernández, de Antonio y Antonia.

Julián Orote Cárcelos, de Melchor y Asensión.

Enrique Lucas Picón, de Enrique y Dolores.

Enrique Mencía Conesa, de Pedro y Rosalía.

José Morales Sánchez, de Juan y Leonina.

Julian Ruiz Alcaraz, de Martín y Josefina.

Fernando Montes García, de Manuel y Dolores.

Angel García Sánchez, de José y Eu-
lalia.

Fulgencio Siles Martínez, de José y Juana.

Ricardo Fernández Fernández, de José y Carmen.

Juan Baños Molero, de Pedro y María.

José Rios Martínez, de José y María.

Rafael Caparrós Siscare, de Rafael y Antonia.

Diego Ríos García, de Antonio y Agustina.

Juan Romero Fernández, de Antonio y Josefina.

Miguel Ruiz Suárez, de Bartolomé y Catalina.

Luis Torregrosa Casado, de Salvador y Ana.

José Mateos Ríos, de José y María.

José Antonio Sánchez Asensio, de Agustín y Gabriela.

Francisco Arcos López, de Francisco y María.

Felipe Guerra López, de Juan y Filomena.

José García Luengo, de Ginés y Carmen.

Francisco León Sánchez, de José y María.

José Máiquez Ros, de Salvador y Josefina.

Enrique González Fernández, de José y Gertrudis.

Rafael Márquez Soriano, de Francisco y Ramona.

Cristóbal Sánchez Vallo, de Juan y Leocadia.

José María López, de Isabel.

Luis Viciana López, de José y Gracia. Alfonso Caparros Cruz, de José y Ana María.

Juan Alcalá Miranda, de Estanislao y María.

Guillermo García Bermejo, de Rafael y María.

José Sánchez Jiménez, de José y Eu-
lalia.

Ginés Martínez Ros, de Ginés y Jo-
quina.

Salvador Ruiz Guillén, de Blas y An-
geloles.

Salvador Pérez Hernández, de José e Ignacia.

Fernando Jazquera Ramiro, de José y Matilde.

Francisco Martínez Quevedo, de Fran-
cisco y Juana.

Trinidad Gómez Sánchez, de Juan e Isabel.

Pedro Gómez Campos, de Francisco e Isabel.

Ginés Cruz García, de Ramón y Juana.

Ángel Pérez Gallardo, de Manuel y María.

Antonio Moreno Sánchez, de Antonio y Carmen.

Francisco Pérez Gómez, de Diego y María.

Francisco García Fernández, de Barto-
lomé y Ana.

Carlos Ríos Solano, de Valentín e Isabel.

José Villegas Requena, de Juan y María.

Tomás Corvantes Molina, de José y Junna.

Pedro Valastegui Haro, de Melchor y María.

Salvador Medina Tortosa, de Salvador y Encarnación.

Agustín Manzano Payá, de Domingo y María.

Mariano García Soriano, de Gregorio e Inocencia.

Gabriel Estrada Maldonado, de Anto-
nio y Dolores.

Francisco Martín Martín, de José Ma-
ría y María.

Santiago Soto Fernández, de Juan y Luisa.

José Fernández Serrano, de Manuel y María.

Cristóbal Moya Moyna, de Francisco y Dolores.

Pedro Velasco Almansa, de Juan y Teresita.

José Castillo Escudero, de Antonio y Dolores.

Julio García Martínez, de Ginés y Ana María.

Antonio Pérez Quero, de Federico y María.

Antonio Beltrán Pardo, de Antonio y María.

Pedro Pérez, de Antonia.

Antonio Hernández Martínez, de Fran-
cisco y Matilde.

Antonio Belmonte Ortiz, de Antonio y María Rosario.

Bernardino López Callejón, de Blas y Dolores.

Manuel Domenech Conesa, de Andrés y Rosario.

Antonio Segura Flores, de Francisco y Magdalena.

Francisco Carrasco Martínez, de Antonio y María.

Manuel Narrojos Arcas, de Antonio e Isabel.

Segundo Conesa Almodóvar, de María y Catalina.

Jerónimo Iniesta Martínez, de Pedro y María.

Pascual Huertas Contreras, de José y Juana.

Ángel Moreno Cañas, de Pedro y Ana.

Salvador Aguilera García, de Salvador y Catalina.

Ángel Garrido Plazas, de Antonio e Isabel.

Eduardo García Álvarez, de Antonio y Josefa.

M—1463

por sus señales se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condición consiguiente de gastos á favor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llaman citar y amparar para que se impongan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al bien servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó de su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Santibáñez de Vidriales á 27 de Abril de 1910.—El Alcalde, Domingo Blane.

M—1501

Alcaldía Constitucional de Santet y Negrales.

D. Bautista Far Ballester, Alcalde constitucional de Santet y Negrales.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Juan Mut Caselles, hijo de Fernando y de Rosario, número 1 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condición consiguiente de gastos, á favor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se lo llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al bien servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación en la referida Comisión mixta.

Santet y Negrales á 30 de Abril de 1910.
El Alcalde, Bautista Far. M—1499

Alcaldía Constitucional de Santibáñez de Vidriales.

No habiendo comparecido los mozos Nicán Ferrero Acebo, hijo de José y Gregorio; Teodoro Bartolomé Rubio, de Valentín y Angela; ni el mozo Miguel Cristóbal Ferrero, números 1, 5 y 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la Ley en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y Consulados de España y Buenos Aires y en la isla de Cuba, ni haberse presentado á ninguna de las actuaciones del reemplazo persona que lo represente legalmente y respondan por ellos del ingreso en Alas cuando fueren llamados, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente de Reemplazos, y

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento General de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsa, las 70.000 Obligaciones hipotecarias al portador números 80.001 á 150.000, deducidas las amortizadas hasta la fecha, de 500 pesetas nominales una, con un interés de 4 por 100 al año, abonables por semestres vencidos en los primeros de Febrero y Agosto de cada año, y amortizables á la par por sorteos anuales en un plazo de cincuenta años, que finalizan en 1955, y con primera hipoteca sobre las líneas férreas de Huesca á Francia por Canfranc, Soto del Rey á Cíñano Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, puestas en circulación por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, como último parte de las 150.000 emitidas por la propia entidad, en méritos de la escritura pública ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde y Caballero en 17 de Enero de 1905, en representación de un empréstito en total de 75 millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—El Secretario, Juan Vitorica.—V.º B.º: el Síndico Presidente, Lorenzo Aguilar. X—979

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 2.008, expedido el 24 de Mayo de 904, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del roto dicho resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Bilbao, 8 de Mayo de 1910.—El Secretario, H. de Iruegas. X—968

Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bacares, Almería y extensión capital de 3 millones de francos; están convocados para el viernes 17 de Mayo de 1910, en los locales del Hotel Metrópolis, Plaza du Brouckère, en Bruselas.

AVISO.

Los Señores Accionistas de la Compañía de Minas y Caminos de hierro de Bacares, Almería y extensión, capital de 3 millones de francos, están convocados para el viernes 17 de Mayo de 1910, en los locales del Hotel Metrópolis, Plaza du Brouckère, en Bruselas.

1.º A la Asamblea General ordinaria anual, que será á las dos de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación del proceso verbal de la Asamblea General ordinaria del 18 de Mayo de 1909.

2.º Relatar del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año de 1909.

3.º Relatar del Colegio de Comisarios sobre el mismo ejercicio.

4.º Aprobación de Balance y de Cuentas cerradas al 31 de Diciembre de 1909.

5.º Saldo al Administrador saliente.

6.º Nombramiento de un Administrador, el Administrador saliente siendo reelegible.

7.º Saldo al Comisario saliente.

8.º Nombramiento de un Comisario para el ejercicio de 1910, el Comisario saliente siendo reelegible.

9.º Cuestiones diversas.

2.º A la Asamblea General extraordinaria, que será á las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Modificación de Estatutos.

Se hace recordar á los Señores Accionistas que para poder asistir á estas Asambleas Generales, deberán justificar, la realización de las condiciones impuestas por el artículo 24 de los Estatutos sociales, depositando en el local social, 22, rue d'Assaut en Bruselas, cinco días, lo menos, antes de la fecha de dicha Asamblea, son sus acciones, sea un recibo de depósito de dichas en una de las Cajas siguientes:

1.º M. Favre Robinot, Director de la Compañía, 15, rue de la Grange-Batelière, en París.

2.º Sociedad General, en París 6 en sus sucursales en Francia, Bélgica y España.

3.º Comptoir Nacional d'Escompte, en París 6 en sus sucursales en Francia.

4.º Société Générale Belgo, en Bruselas.

5.º Comptoir d'Escompte de Bruxelles, en Bruselas.

6.º Banque de Flandre, en Gand.

7.º Crédit Général Ligeois, en Lieja.

8.º Banque Générale Belge, en Namur.

9.º Banque Centrale de Namur, en Namur.

10.º Banco de Castilla, en Madrid 6 en sus sucursales en España.

11.º Banco de Cartagena, en Cartagena 6 en sus sucursales en España.

12.º Banco de España, en Madrid 6 y sus sucursales en España. X—858